



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo con garantía real prendaria de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00346 00
Interlocutorio: 349*

Por ser procedente la acumulación de demanda elevada por el Banco Davivienda S.A., el juzgado dispone,

1) Autorizar la acumulación requerida conforme lo reglado por el artículo 463 del C.G.P., en armonía con el artículo 148 ibidem.

2) De conformidad con el Art. 430 del C.G.P. el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real prendaria de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., entidad identificada con el Nit. No. 860.034.313 – 7 y contra José Manuel Jiménez Flores identificado con la C.C. No. 6.433.434, para que en el término de 5 días pague las siguientes cantidades de dinero:

3) La suma de \$13.285.912, correspondiente al capital insoluto representado en el pagaré No. 5813137500042383 allegado como base de recaudo.

4) Por la suma de \$3.525.184 a que ascienden los intereses de plazo, siempre que hayan sido calculados conforme a las tasas autorizadas por el Gobierno Nacional, en caso contrario se realizará los ajustes necesarios.

5) Por la suma a que asciendan los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral 3 de este auto, calculados desde el día 29 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

6) Es carga del Banco Davivienda S.A. notificar este auto a la parte ejecutada, advirtiéndole que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. De resultar infructuosa dicha labor, en su respectiva oportunidad se resolverá sobre la designación del mismo curador para que represente al demandando en esta demanda acumulada.

7) Se ordena suspender el pago a los acreedores y se dispone el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, el cual se efectuará en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.

8) Por Secretaría realícese la publicación pertinente conforme al art. 10º de la Ley 2213 del 2022 en la página de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas – Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo los datos indicados en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., advirtiéndole a los acreedores emplazados que, si no comparecen en el plazo concedido, no será posible acumularse a este proceso, debiendo tramitar sus acreencias en proceso aparte.

9) Una vez estén en el mismo estado procesal tanto la demanda principal como la acumulada, se resolverá lo relacionado con la liquidación de crédito y costas si a ello hubiere lugar.

10) Ante la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora del proceso principal, se informa que el despacho comisorio No. 007 de fecha 7 de febrero de 2023, únicamente le fue remitido a él directamente, ya que es la parte interesada quien debe tramitar ante la autoridad competente el comisorio, por lo tanto, se le requiere para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído acredite haber tramitado ante la autoridad respectiva el despacho comisorio que se expidió acorde a lo señalado en el auto del 1o de febrero del presente año.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 61
Fecha de notificación por estado 18/04/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96af19220872a0583f708da2799e51f76681257178d80d2d7240b3d2fdcb5c**

Documento generado en 17/04/2023 11:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>